

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25036 ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.824, interpuesto por don José Luis Vega Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.924, interpuesto por don José Luis Vega Pérez, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil ochocientos veinticuatro, promovido por el Procurador señor Rosch en nombre y representación de don José Luis Vega Pérez, contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de dieciocho de mayo y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que impulsieron al actor (expediente sancionador mil veintiocho), multa de setecientos mil pesetas y descalificación y retirada de vinos excedentes en la bodega de autos; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar dictadas conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25037 ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.214, interpuesto por «Maderas Tor, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.214, interpuesto por «Maderas Tor, S. A.», sobre caducidad de autorización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Maderas Tor, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de la que dictó el Director del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza el siete de febrero del mismo año, en virtud de las cuales se declaró la caducidad o extinción de la autoridad otorgada por la Jefatura del extinguido distrito forestal de Lérida a la Entidad recurrente sobre ocupación de los montes de utilidad pública números ciento doce y ciento sesenta y nueve del Catálogo, y se declaró que las obras efectuadas en ella pasaban a beneficio de dichos montes sin derecho a indemnización; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas resoluciones. Absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25038 ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.373, interpuesto por don Carmelo Gómez de Llarena Pou.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.373, interpuesto por don Carmelo Gómez de Llarena Pou, sobre adjudicación de vuelo fotográfico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trabajos Aéreos, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (de la Secretaría general técnica) y del quince de enero de mil novecientos setenta y siete (del Ministro) sobre concurso público para la ejecución de un vuelo fotográfico del Levante español, adjudicado a la Empresa «Azimut», por estar ajustados a derecho; todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25039 ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcázar y Fregenite, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcázar y Fregenite, provincia de Granada, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcázar y Fregenite, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de los Pelaos al Barranco del Alhayón.—Anchura legal 37,61 metros.

Cordel de la Fuente de la Higuera.—Anchura legal, 37,61 metros.

Colada del camino del Alcázar.—Anchura legal, cinco metros.

Colada del camino de Fregenite.—Anchura legal, cinco metros.

Colada del camino de Oliar.—Anchura legal, cinco metros.

Vía pecuaria excesiva

Vereda del río Cadiar a la Contraviesa.—Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 22 de diciembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.